

DEC. ALC. SECC. 1ª N° 5/3990

Vitacura, 28 DIC 2008

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- La necesidad de señalar normas claras e impartir instrucciones acerca de los recursos que se entreguen a través del otorgamiento de Subvenciones y Aportes recibidos por personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de funciones municipales y de las rendiciones de cuentas de las mismas y de agilizar la tramitación de éstas.
- 2.- Las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República en Circular N° 70490 del año 1976.
- 3.- La Ley 19862 y su Reglamento, en donde se establece la obligación de crear registros institucionales a todos los servicios que efectúen transferencia de fondos.
- 4.- La Ley N° 20285 sobre Acceso a la Información Pública publicada el 20/08/2008 con vigencia a contar del 20/04/2009.
- 5.- Lo dispuesto en los artículos 5º letra g) y 65 letra g) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 y 63 del citado cuerpo legal.

DECRETO:

DICTASE EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO Y RENDICIONES DE CUENTAS DE LAS SUBVENCIONES Y APORTES ENTREGADOS POR LA MUNICIPALIDAD A PERSONAS JURIDICAS DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, SIN FINES DE LUCRO, QUE COLABOREN DIRECTAMENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES MUNICIPALES

CAPITULO 1: RESPECTO AL OTORGAMIENTO.

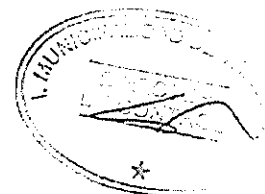
Artículo 1º

A las disposiciones del presente reglamento quedará sujeto el otorgamiento de Subvenciones y Aportes a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, tales como el arte, la cultura, la salud, la educación, la acción social, el deporte y recreación y labores específicas en situaciones de emergencia.

Artículo 2º

Las Instituciones a que se refiere el artículo precedente podrán acceder al otorgamiento de subvenciones o aportes municipales a través de: Subvención Directa o de Fondos Concursables, cuya tramitación se establece en el presente reglamento, según lo determine el alcalde.

Los recursos que se entreguen en Subvención sea en forma directa o a través de fondos concursables, deberán necesariamente aplicarse a fines que signifiquen colaborar directamente en el cumplimiento de funciones municipales y sólo podrán ser destinadas a la finalidad para los cuales fueron concedidos, la que debe constar en el Decreto Alcaldicio que la otorga.



Artículo 3°

Las solicitudes de subvenciones o aportes mediante el procedimiento de Fondos concursables cuando los hubiera, deberán ajustarse a los procedimientos que se establezcan en el llamado a postulación que efectuará la Dirección de Desarrollo Comunitario en conjunto con la Secpla.

El llamado a postulación deberá efectuarse mediante Decreto Alcaldicio en el que se aprobarán las Bases de la postulación y llamado a concurso, se indicará fecha y lugar de entrega de bases, día y lugar de la recepción de los antecedentes, fecha de consultas y de retiro de aclaraciones, y día de publicaciones en alguno de los diarios de mayor circulación de la comuna.

Artículo 4°

Para el otorgamiento de una subvención o aporte municipal en forma directa, las Instituciones que deseen obtener dicho beneficio, deberán presentar al Señor Alcalde un proyecto que contenga:

- 4.1 Individualización completa de la institución y de su representante legal.
- 4.2 Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos públicos que lleva la Secpla.
- 4.3 Antecedentes originales de la personalidad jurídica (Estatutos y Certificado de Vigencia).
- 4.4 Objetivos de la petición adjuntando el programa a realizar con el número de la población beneficiada y las razones y/o antecedentes que justifiquen la petición.
- 4.5 Monto, proposición de fecha de entrega de los recursos, y destino que se darán a los fondos que se solicitan, debidamente desglosado, para posterior estudio y resolución.
- 4.6 Señalar las fechas tentativas de ejecución de las actividades a realizar con la subvención y proposición de las fechas dentro del año calendario en que rendirá la cuenta.
- 4.7 Las instituciones que no tengan su sede en la comuna de Vitacura deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en el cual quede claramente establecido la forma en que esta institución va a colaborar con el cumplimiento de las funciones municipales y los vecinos de Vitacura beneficiados o necesidades de la comunidad local que serán preferentemente satisfechos. Este convenio se firmará una vez que se otorgue la subvención. En subsidio, podrá el alcalde aceptar un certificado de la institución que acredite que atiende a vecinos o necesidades de la comunidad local.

Artículo 5°

La solicitud y demás antecedentes deben ser presentados en la Secpla dentro del mes de Agosto de cada año, con el objeto de incluirse en la formulación del Presupuesto Municipal.

El Sr. Alcalde podrá, cuando estime conveniente, aceptar solicitudes presentadas fuera de ese plazo indicado.

Artículo 6°

Corresponderá a la Secpla, con informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, cuando lo estime necesario, evaluar las solicitudes de subvenciones o aportes directos y someterlas a consideración del Señor Alcalde para su posterior proposición al Concejo Municipal. Asimismo, la Secpla informará sobre la disponibilidad de recursos y no tramitará solicitudes sin contar con el presupuesto necesario para su financiamiento.

Artículo 7°

El otorgamiento de las subvenciones o aportes municipales, se hará mediante Decreto Alcaldicio, el que deberá indicar:

En los vistos del Decreto, deberá señalarse a lo menos:

- a. El cumplimiento de lo exigido en el artículo 4° de este reglamento.
- b. El N° del acuerdo del Concejo y de la sesión en que se apruebe su otorgamiento.
- c. Las fuentes legales que la autorizan.
- d. Certificado de la Dirección de Control que señale que la institución no tiene rendiciones de cuentas pendientes ni observaciones de fondo no subsanadas.



En el Decreto de otorgamiento se deberá indicar a lo menos:

- a. Nombre de la institución beneficiada.
- b. Rut de la institución beneficiada.
- c. Objetivo específico de la subvención.
- d. Monto de la misma.
- e. Fecha desde la que se entiende otorgada, la cual no podrá ser anterior a la fecha del propio Decreto.
- f. Periodicidad de su entrega.
- g. Obligación de rendir cuenta a la Dirección de Control de la Municipalidad, en forma detallada y debidamente documentada.
- h. Indicar claramente que la supervisión y control del uso y destino de los recursos está radicada en la Dirección de Control.
- i. Disponibilidad presupuestaria e imputación del gasto.

Artículo 8

Las instituciones beneficiarias deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos en que hayan incurrido para la ejecución del proyecto, ante la Dirección de Control Municipal. El trámite de la rendición deberá cumplirse preferentemente antes del día 30 de Noviembre del año en que la subvención se haya percibido, salvo que el respectivo decreto alcaldicio establezca una fecha distinta.

Artículo 9

El Decreto Alcaldicio que otorgue la subvención o aporte deberá ser notificado por el Secretario Municipal al representante legal de la institución beneficiaria.

Artículo 10

Las instituciones beneficiadas con subvención o aporte municipal, serán supervisadas por las unidades de Desarrollo Comunitario y Secpla en la ejecución de los proyectos o programas a realizar.

Artículo 11

En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas a las instituciones beneficiarias en virtud del otorgamiento de la subvención, la Municipalidad podrá entablar las acciones legales correspondientes ante los Tribunales de Justicia a fin de obtener la devolución del monto de la subvención o aporte o la rendición de cuentas correspondiente.

CAPITULO 2: RESPECTO A LA RENDICION

Artículo 12

Las instituciones que reciban de la Municipalidad recursos en carácter de subvención de aportes, sean en forma directa o través o de Fondos Concursables deberán rendir cuenta documentada a la Municipalidad de los fondos puestos a su disposición a través de él o los expedientes que la contengan.

Artículo 13

La rendición de cuentas deberá ser presentada en la Dirección de Control de la Municipalidad para su revisión y aprobación.



Artículo 14

La Dirección de Control deberá aprobar, rechazar u observar las rendiciones presentadas en un plazo máximo de 40 días corridos desde su recepción. Recibidas por la institución las observaciones o el rechazo de su rendición deberá subsanarlas en el plazo de 15 días corridos. Si transcurrido dicho plazo ello no ocurriere la Dirección de Control remitirá los antecedentes a la Dirección Jurídica para el inicio de las acciones pertinentes.

La Dirección de Control una vez aprobadas las rendiciones de cuentas, las remitirá con memorando al Departamento de Finanzas, con copia a la SECPLA, para su contabilización y posterior envío a la Unidad de Tesorería, quien deberá adjuntar dicha rendición al Decreto de Pago que entregó la subvención.

Artículo 15

La institución no puede comprometer recursos que se entreguen en subvención sino que a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio que la otorga. Por lo expuesto anteriormente, la fecha de emisión de las facturas, boletas y/o comprobantes y la prestación del servicio que se está cancelando, deben ser igual o posterior a la del citado documento. En forma extraordinaria, la Dirección de Control podrá aceptar documentación anterior a la fecha del Decreto Alcaldicio de otorgamiento, siempre y cuando, se trate de documentos posteriores a la fecha de aprobación de la subvención por el concejo que reflejen gastos en remuneraciones o consumos básicos indispensables para la marcha de la Institución.

Artículo 16

Las rendiciones de cuentas de subvenciones que se entreguen a instituciones de carácter nacional, regional u otras, con el objetivo de ser invertidas en sucursales, sedes, casas, compañías u otras, ubicadas en la comuna, deberán incluir certificado que acredite que los fondos fueron invertidos en dichos lugares.

Este certificado deberá presentarse firmado y timbrado por el encargado o representante en la comuna y podrá ser materia de fiscalización por parte de la Dirección de Control Municipal.

Artículo 17

Todas las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial que entregará la Unidad de Control, a la cual se le acompaña toda la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenadas cronológicamente y adheridas en hoja tamaño oficio y numeradas correlativamente.

Artículo 18

El gasto sólo podrá ser acreditado, mediante facturas y boletas vigentes y timbradas por el SII, u otros documentos que acrediten el gasto, debidamente calificados por la Dirección de Control.

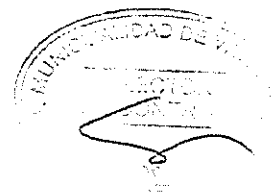
Los comprobantes deberán venir respaldados y fundamentados en forma fehaciente y no dejar lugar a dudas sobre el gasto que justifican, sin desmedro que la Unidad de Control pueda requerir información adicional.

Las facturas, boletas o comprobantes que acrediten un gasto deben acompañarse en original. Sólo en casos calificados la Municipalidad aceptará en subsidios de la documentación en original, copias o fotocopias debidamente autenticadas ante Notario Público.

En ningún caso se podrán presentar documentos de respaldo enmendados, alterados o demarcados.

Artículo 19

Las facturas deberán ser emitidas a nombre de la Institución beneficiada de la subvención o aportes y acompañarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de cancelación en la parte inferior. Deberán asimismo, ser visadas por la persona responsable de la institución beneficiada.



Artículo 20

No se aceptarán facturas o boletas por montos globales, tanto en ellas como en todo otro documento que se acompañe, deber estar claramente indicado el bien adquirido o el servicio prestado, a fin de verificar que el gasto corresponde al objeto de la subvención.

Artículo 21

En casos muy calificados, en que no se pueden obtener facturas o boletas, ya sea por que el emisor está exento de pagar impuesto o por tratarse de una adquisición o servicio que por su valor no esté obligado a emitirlos, se podrá utilizar el recibo en el cual deberá detallarse la especificaciones del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación del proveedor y serán certificadas por el emisor.

Para respaldar los gastos por concepto de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla firmada por el cuentadante, en el cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, microbús, etc.) el valor, motivo, la fecha y el nombre de la persona que incurrió en el gasto y su aceptación.

Artículo 22

En casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneración y honorarios con cargo a la subvención, debe acompañarse la planilla de pago de la misma, el recibo de remuneraciones firmadas por el empleado y documento que acredite el pago de imposiciones e impuesto que correspondan.

Artículo 23

Las instituciones beneficiarias que en cumplimiento de los programas objetivo de la subvención otorguen ayuda económica o en especie a terceros, deberán acompañar documento que acredite dicha entrega, el que tendrá que contener a lo menos los siguientes datos: nombre y apellido del beneficiario, RUT, domicilio, teléfono y firma del beneficiario o su representante legal y un acta de acuerdos del directorio de la institución en donde se fundamente las razones para otorgar este beneficio.

El Director de Control en uso de sus facultades podrá solicitar a la asistente social del municipio que revise y le informe sobre el debido otorgamiento de estas ayudas sociales.

Artículo 24

No podrán efectuarse con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instituciones beneficiarias, tales como: luz, agua, teléfono, gas e internet, a menos que ellas se encuentren expresamente autorizadas en el Decreto Alcaldicio que concede la subvención o aporte.

En este último caso la institución deberá velar por el pago oportuno de dichos consumos, por cuanto no pueden solventarse con cargo a la subvención o aporte, el pago de multas, intereses o servicios anexos telefónicos.


Artículo 25

Debe acreditarse el pago oportuno dentro de los plazos legales de las obligaciones que imponen las leyes tributarias y de las obligaciones previsionales cuando proceda y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia. En ningún caso podrá rendirse con cargo a la subvención multas e intereses.

Artículo 26

Los recursos entregados a las instituciones beneficiarias por concepto de subvención sea directa o por fondos concursables, deberán ser manejados por el cuentadante en una cuenta bancaria especialmente habilitada para ello a nombre de la institución.

En ningún caso los recursos podrán ser depositados en cuentas bancarias particulares o de otras instituciones.



MUNICIPIO SAN ANTONIO
CHILE

Artículo 27

La Municipalidad no cursará nuevas subvenciones a las ya otorgadas, a las instituciones que mantengan pendiente rendiciones de cuentas por aporte o subvenciones anteriores, entendiéndose por esto el que no las hayan rendido o estén con observaciones no subsanadas.

Artículo 28

En caso de aquellas subvenciones que se entreguen en tres o más cuotas, la Municipalidad sólo efectuará el pago de la tercera parcialidad si se encuentra rendida y aprobada la primera de ella y así sucesivamente. Se entenderá para estos efectos que los incrementos otorgados deberán ser tratados como una cuota adicional y por lo tanto le rige esta normativa.

Artículo 29

La Dirección de Control, podrá presentarse ante cualquier Institución objeto de subvención para realizar arquezos y constatar en terreno las adquisiciones y buen uso de los fondos entregados en ese carácter.

Entréguese copia de Reglamento a toda institución beneficiada con subvención o aporte municipal.

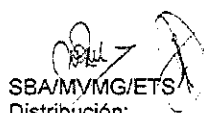
A contar de la fecha de dictación de este decreto, quedan sin efecto los Decretos Alcaldicios N° 4/3098 de fecha 09/12/2002, N° 4/3099 de fecha 09/12/2002 y el N° 5/2860 de fecha 14/11/2006 sobre esta materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

FDO.: RAUL TORREALBA DEL PEDREGAL - ALCALDE
MARIA EUGENIA MARTINEZ BOLZONI - SECRETARIO MUNICIPAL(S)

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, saluda atentamente a Ud.


MUNICIPALIDAD DE VITACURA
SECRETARIO MUNICIPAL
MARIA EUGENIA MARTINEZ BOLZONI
SECRETARIO MUNICIPAL(S)


SBA/MVMG/ETS
Distribución:

- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica
- SECPLA
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Control
- Oficina de Partes


MUNICIPALIDAD DE VITACURA
OFICINA DE CONTROL